

4

**"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"**



000122

**Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados**

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."


Asunción 28 de marzo de 2019

MHCD N° 396


Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, a objeto de remitir la Resolución N° 461 "QUE RECHAZA LA OBJECCIÓN TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 6239 'QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 22759, UBICADO EN EL KM 10 ACARAY DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL ESTE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO 'SANTA TERESA', aprobada por este Alto Cuerpo Legislativo en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2019.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

  
**Carlos Nuñez Salinas**  
Secretario Parlamentario



  
**Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



AL  
HONORABLE SEÑOR  
SILVIO ADALBERTO OVELAR BENÍTEZ, PRESIDENTE  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

  
Víctor Bresanovich M.  
H. Cámara de Senadores

NCR/ D-1533290/D-1534541



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

0002

**RESOLUCIÓN N° 461**

**QUE RECHAZA LA OBJECCIÓN TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 6239 "QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 22759, UBICADO EN EL KM 10 ACARAY DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL ESTE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO 'SANTA TERESA'"**

-----

**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION**

**R E S U E L V E :**

**Artículo 1°.-** Rechazar la objeción total formulada por el Poder Ejecutivo en el Decreto N° 885, de fecha 14 de diciembre de 2018, al Proyecto de Ley N° 6239 "QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 22759, UBICADO EN EL KM 10 ACARAY DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL ESTE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO 'SANTA TERESA'", y ratifica en todos sus términos la sanción dada al mismo por el Congreso Nacional en fecha 13 de noviembre de 2018, de conformidad al Artículo 209 de la Constitución Nacional.

**Artículo 2°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

  
**Carlos Nuñez Salinas**  
Secretario Parlamentario



  
**Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



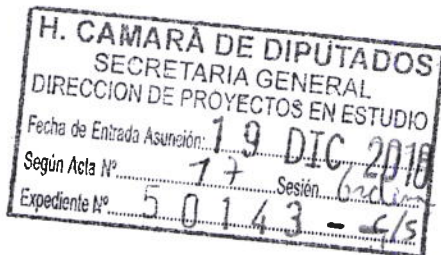
El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

0003

Asunción, 14 de diciembre de 2018

Nº 128.-

Señor Presidente:



En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 209 de la Constitución Nacional, me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de devolver el Proyecto de Ley Nº 6239/2018, «Que declara de interés social y expropia a favor del Estado Paraguayo – Ministerio de Desarrollo Social, un inmueble individualizado como Finca Nº 22759, ubicado en el Km 10 Acaray del Municipio de Ciudad del Este, para su posterior transferencia a título oneroso a favor de los actuales ocupantes del asentamiento "Santa Teresa"», sancionado por el Honorable Congreso de la Nación, el 13 de noviembre de 2018 y recibido en la Presidencia de la República, el 6 de diciembre del corriente año.

Igualmente, adjunto copia autenticada del Decreto Nº 885 de fecha 14 de diciembre de 2018, por el cual se ejerce la atribución prevista en el Artículo 238, Numeral 4), de la Constitución.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Mario Abdo Benítez  
Presidente de la República del Paraguay

Mario Adalberto Varela Cardozo  
Ministro de Desarrollo Social

A Su Excelencia  
Señor Silvio Adalberto Ovelar  
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores  
del Congreso Nacional  
Palacio Legislativo

Abg. Erica Noemi Varas  
Directora de Mesa de Entrada  
Secretaría General - Cámara de Senadores

2018/4328



Victor Bresasovich M.  
H. Cámara de Senadores



0002

0004

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de DESARROLLO SOCIAL

Decreto N° 885

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6239/2018, «QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 22759, UBICADO EN EL KM 10 ACARAY DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL ESTE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO “SANTA TERESA”».**

Asunción, 14 de diciembre de 2018

**VISTO:** *El Proyecto de Ley N° 6239/2018, «Que declara de interés social y expropia a favor del Estado Paraguayo – Ministerio de Desarrollo Social, un inmueble individualizado como Finca N° 22759, ubicado en el Km 10 Acaray del municipio de Ciudad del Este, para su posterior transferencia a título oneroso a favor de los actuales ocupantes del asentamiento “Santa Teresa”», sancionado por el Honorable Congreso Nacional, el 13 de noviembre de 2018 y remitido a la Presidencia de la República, el 6 de diciembre del corriente año; y;*

N° 11

**CONSIDERANDO:** *Que el Artículo 238, Numeral 4), de la Constitución Nacional atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de vetar total o parcialmente las leyes sancionadas por el Congreso, formulando las observaciones u objeciones que estime convenientes.*

*Que el Artículo 100, de la Constitución Nacional señala que todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de viviendas de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos.*

*En ese sentido, el Ministerio de Desarrollo Social, creado por Ley N° 6137/2018, es la institución encargada de promover el desarrollo integral de personas, familias y comunidades para la superación de la exclusión generada por la pobreza y la vulnerabilidad y actualmente se encuentra implementando el Programa de desarrollo y apoyo social a los asentamientos o núcleos poblacionales urbanos o suburbanos «Tekoha», creado por Decreto N° 1767, del 3 de abril del 2009, con la finalidad de desarrollar una mayor transparencia y eficacia en la compra de tierras a ser destinadas a las familias en situación de pobreza y extrema pobreza y garantizar a las familias el acceso al lote propio y la promoción de comunidades sustentables, priorizando a mujeres jefas de hogar o familias con miembros con discapacidad o adultos/as mayores.*

CEXTER/2018/4328



Presidencia de la  
**REPÚBLICA**  
del **PARAGUAY**

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Mónica Seifart de Martínez*

Mg. MÓNICA SEIFART DE MARTÍNEZ  
Ministra, Asesora Jurídica  
Presidencia de la República

4



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de DESARROLLO SOCIAL

Decreto N° 885.-

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6239/2018, «QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 22759, UBICADO EN EL KM 10 ACARAY DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL ESTE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO “SANTA TERESA”».**

-2-

*Que el informe remitido por el Ministerio de Desarrollo Social, del 11 de diciembre del 2018, expresa que corresponde el veto total al Proyecto de Ley en cuestión, puesto que dicha institución no ha tenido participación alguna en el procedimiento legislativo del Proyecto de Ley de referencia, razón por la cual no cuenta con las verificaciones correspondientes para determinar si el inmueble referido califica o no para los fines institucionales.*

*Que se ha mencionado reiteradamente que resulta imprescindible la participación de la SAS antes, y actualmente del Ministerio de Desarrollo Social en el proceso de análisis de los Proyectos de Leyes de este tipo, para verificar y comprobar si el inmueble en cuestión cumple o no con los requerimientos técnicos que permitan una calificación satisfactoria para ser expropiado por el Estado Paraguayo y que cumpla con los fines de utilidad pública. Esto no ocurrió en la elaboración del referido Proyecto de Ley, por lo que se corre el grave riesgo de expropiar inmuebles que no puedan cumplir con los objetivos requeridos por la Constitución Nacional.*

*Que el Artículo 109, de la Constitución Nacional expresa que se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, lo cual implica como requisito imprescindible que exista una causa comprobada y fehaciente de interés social, en este caso, siendo el Ministerio de Desarrollo Social la institución del estado competente para formular tal calificación respecto del inmueble que se pretende expropiar, a través de numerosas verificaciones y trabajos técnicos que se deben realizar. Sin embargo, respecto al presente Proyecto de Ley no se pudo constatar que la causa para la expropiación obedezca a un interés social como lo exige la Constitución Nacional.*

*Que en virtud del informe expuesto; el Poder Ejecutivo objeta totalmente el Proyecto de Ley N° 6239/2018, «Que declara de interés social y expropia a favor del Estado Paraguayo – Ministerio de Desarrollo Social, un inmueble individualizado como Finca*

N° \_\_\_\_\_

CEXTER/2018/4328



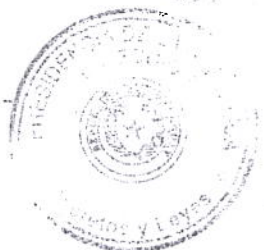
Presidencia de la  
**REPÚBLICA**  
del **PARAGUAY**

*Mónica Separi de Martínez*

Mg. MÓNICA SEPARI DE MARTÍNEZ  
Ministra Asesora Jurídica  
Presidencia de la República

5

4





PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de DESARROLLO SOCIAL

Decreto N° 885 -

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6239/2018, «QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 22759, UBICADO EN EL KM 10 ACARAY DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL ESTE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO “SANTA TERESA”».**

-3-

N° 22759, ubicado en el Km 10 Acaray del Municipio de Ciudad del Este, para su posterior transferencia a título oneroso a favor de los actuales ocupantes del asentamiento “Santa Teresa”, por los argumentos antes esgrimidos.

*POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

N° \_\_\_\_\_

**Art. 1°.-** Objétase totalmente el Proyecto de Ley N° 6239/2018, «Que declara de interés social y expropia a favor del Estado Paraguayo – Ministerio de Desarrollo Social, un inmueble individualizado como Finca N° 22759, ubicado en el Km 10 Acaray del Municipio de Ciudad del Este, para su posterior transferencia a título oneroso a favor de los actuales ocupantes del asentamiento “Santa Teresa”», sancionado por el Honorable Congreso Nacional, por los fundamentos expuestos en el Considerando del presente Decreto.

**Art. 2°.-** Devuélvese al Honorable Congreso Nacional el Proyecto de Ley sancionado y objetado a los efectos previstos en el Artículo 209, de la Constitución Nacional.

**Art. 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.

**Art. 4°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



Presidencia de la  
**REPÚBLICA**  
del **PARAGUAY**

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.

CEXTER/2018/4328



*Mónica Seifart de Martínez*

Mg. MÓNICA SEIFART DE MARTÍNEZ  
Ministra, Asesora Jurídica  
Presidencia de la República



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6239

QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 22759, UBICADO EN EL KM 10 ACARAY DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL ESTE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO "SANTA TERESA"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1°.-** Declárase de interés social y expropiase a favor del Estado paraguayo - Ministerio de Desarrollo Social, fracciones de inmuebles individualizadas como Finca N° 22759 Distrito de Ciudad del Este, ubicado en el km 10 Acaray del citado municipio, para su posterior transferencia a Título oneroso a favor de los actuales ocupantes del Asentamiento "Santa Teresa", cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

**FRACCIÓN "A"**

**Línea 1 - 2:** Del mojón N° 1 se midió 88 m (ochenta y ocho metros), con rumbo S 5° 11' 40" W (Sur, cinco grados, once minutos, cuarenta segundos, Oeste), linda con calle 10 Acaray;

**Línea 2 - 3:** Del mojón N° 2 se midió 294 m (doscientos noventa y cuatro metros), con rumbo N 83° 23' 14" W (Norte, ochenta y tres grados, veintitrés minutos, catorce segundos, Oeste), linda con reserva del propietario;

**Línea 3 - 4:** Del mojón N° 3 se midió 70,50 m (setenta metros con cincuenta centímetros), con rumbo N 5° 11' 40" E (Norte, cinco grados, once minutos, cuarenta segundos, Este);

**Línea 4 - 5:** Del mojón N° 4 se midió 30 m (treinta metros) con rumbo S 83° 23' 14" E (Sur, ochenta y tres grados, veintitrés minutos, catorce segundos, Este), linda con reserva de propietario;

**Línea 5 - 6:** Del mojón N° 5 se midió 17,50 m (diecisiete metros con cincuenta centímetros), con rumbo N 5° 11' 40" E (Norte, cinco grados, once minutos, cuarenta segundos, Este), linda con reserva de propietario; y,

**Línea 6 - 1:** Del mojón N° 6 se midió 264 m (doscientos sesenta y cuatro metros), con rumbo S 83° 23' 14" E (Sur, ochenta y tres grados, veintitrés minutos, catorce segundos, Este), linda con reserva del propietario.

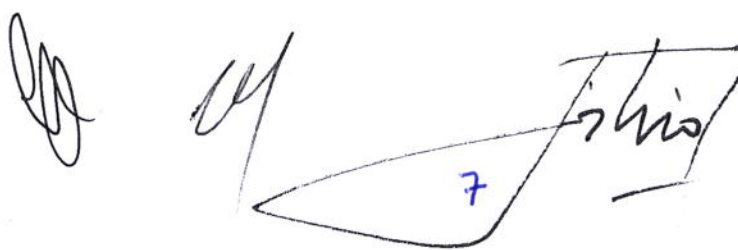
**SUPERFICIE DE FRACCIÓN (A) 2 ha 5.347,000 m<sup>2</sup> (DOS HECTÁREAS CON CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).**

**Las coordenadas U.T.M.W**

El mojón N° 1 coincide con las Coordenadas U.T.M.W (N= 7179989, E= 0731420)

El mojón N° 3 coincide con las Coordenadas U.T.M.W (N= 7179928, E= 0731120)

LOR



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6239

0010

**FRACCIÓN "B"**

**Línea 1 - 2:** Del mojón N° 1 se midió 149,38 m (ciento cuarenta y nueve metros con treinta y ocho centímetros), con rumbo S 5° 11' 40" E (Sur, cinco grados, once minutos, cuarenta segundos, Este), linda con Calle 10 Acaray;

**Línea 2 - 3:** Del mojón N° 2 se midió 500 m (quinientos metros), con rumbo N 83° 23' 14" W (Norte, ochenta y tres grados, veintitrés minutos, catorce segundos, Oeste), linda con loteamiento privado;

**Línea 3 - 4:** Del mojón N° 3 se midió 78,86 m (setenta y ocho metros con ochenta y seis centímetros), con rumbo N 5° 11' 40" E (Norte, cinco grados, once minutos, cuarenta segundos, Este), linda con propiedad privada;

**Línea 4 - 5:** Del mojón N° 4 se midió 19,84 m (diecinueve metros con ochenta y cuatro centímetros), con rumbo S 84° 48' 20" E (Sur, ochenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos, veinte segundos, Este), linda con reserva del propietario;

**Línea 5 - 6:** Del mojón N° 5 se midió 10,14 m (diez metros con catorce centímetros), con rumbo N 5° 11' 40" E (Norte, cinco grados, once minutos, cuarenta segundos, Este), linda con reserva del propietario;

**Línea 6 - 7:** Del mojón N° 6 se midió 70 m (setenta metros), con rumbo S 84° 48' 20" E (Sur, ochenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos, veinte segundos, Este), linda con reserva del propietario;

**Línea 7 - 8:** Del mojón N° 7 se midió 26 m (veintiséis metros), con rumbo N 5° 11' 40" E (Norte, cinco grados, once minutos, cuarenta segundos, Este), linda con reserva del propietario;

**Línea 8 - 9:** Del mojón N° 8 se midió 76 m (setenta y seis metros), con rumbo S 84° 48' 20" E (Sur, ochenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos, veinte segundos, Este), linda con reserva del propietario;

**Línea 9 - 10:** Del mojón N° 9 se midió 34,38 m (treinta y cuatro metros con treinta y ocho centímetros), con rumbo N 5° 11' 40" E (Norte, cinco grados, once minutos, cuarenta segundos, Este), linda con reserva del propietario; y,

**Línea 10 - 11:** Del mojón N° 10 se midió 334,16 m (trescientos treinta y cuatro metros con dieciséis centímetros), con rumbo S 83° 23' 14" E (Sur, ochenta y tres grados, veintitrés minutos, catorce segundos, Este), linda con reserva del propietario.

**SUPERFICIE DE FRACCIÓN (B) 6 ha 6.451,403 m<sup>2</sup> (SEIS HECTÁREAS CON SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CUATROCIENTOS TRES CENTÍMETROS CUADRADOS).**

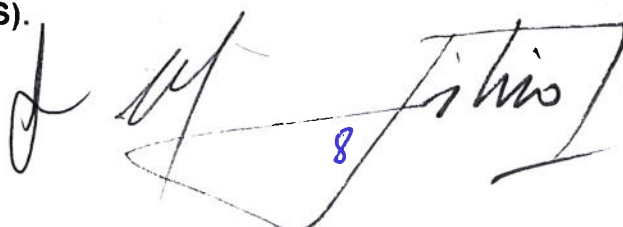
**Las coordenadas U.T.M.W**

El mojón N° 1 coincide con las Coordenadas U.T.M.W (N= 7179852, E= 731408)

El mojón N° 3 coincide con las Coordenadas U.T.M.W (N= 7179749, E= 730895)

**LA SUMA DE LAS FRACCIONES "A" y "B" TOTALIZAN UNA SUPERFICIE DE 9 ha 1.798,403 m<sup>2</sup> (NUEVE HECTÁREAS CON UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CUATROCIENTOS TRES CENTÍMETROS CUADRADOS).**

LOR



Handwritten signature and stamp. The signature is written in cursive and appears to be 'J. M. [illegible]'. Below the signature is a rectangular stamp containing the word 'Firma' and the number '8'.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6239

**Artículo 2°.-** Procédase a indemnizar a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios del inmueble expropiado, conforme con lo dispuesto por la Constitución Nacional y las leyes. El Ministerio de Desarrollo Social y los propietarios acordarán en un plazo no mayor a 90 (noventa) días el precio de la Finca expropiada. En caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio.

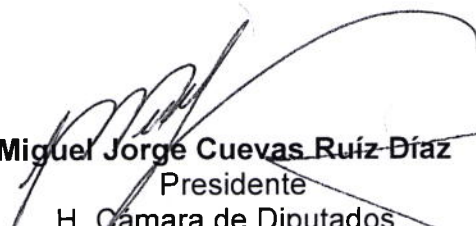
**Artículo 3°.-** En caso que el Ministerio de Desarrollo Social no cuente con fondos para cumplir con esta obligación, deberá incluir el monto acordado o determinado en su proyecto de Presupuesto General para el ejercicio posterior a la promulgación de la presente Ley, a fin de su aprobación en el Presupuesto General de la Nación, para indemnizar a los propietarios.

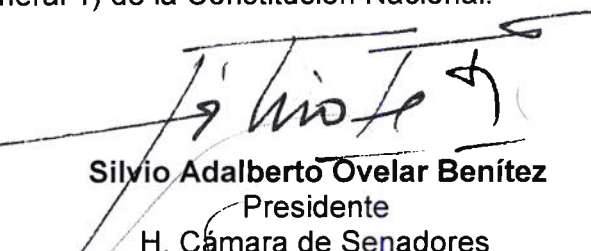
**Artículo 4°.-** La transferencia de los Lotes a los ocupantes se realizará después de comprobarse fehacientemente que los mismos y sus cónyuges no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de certificados de no poseer bienes inmuebles. En caso que los Certificados emitan informes negativos, la transferencia se realizará previa Declaración Jurada, de no poseer inmuebles, la que será firmada por el beneficiario.

**Artículo 5°.-** Los trámites de loteamiento, administración, venta y transferencia de la Finca expropiada a los actuales ocupantes, quedará a cargo del Ministerio de Desarrollo Social.


**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **trece días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.

  
**Miguel Jorge Cuevas Ruíz-Díaz**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
**Silvio Adalberto Ovelar Benítez**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

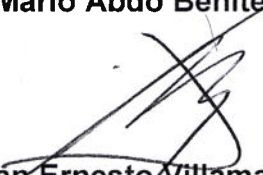
  
**Carlos Núñez Salinas**  
Secretario Parlamentario

  
**Víctor Alcides Bogado González**  
Secretario Parlamentario

Asunción, de de 2018

**Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.**  
**El Presidente de la República**

**Mario Abdo Benítez**

  
**Juan Ernesto Villamayor**  
Ministro del Interior